

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOLEDAD Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”

Pag 1 de 3

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 303, 305 de la Constitución Política, el artículo 188 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 106 del Decreto 2148 de 1983 y ,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 5 de enero de 2021, el Notario Primero del Círculo de Soledad, Doctor Juan Altamar Santodomingo, solicitó a la Gobernadora del Departamento del Atlántico le conceda licencia por el término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto y que se nombre como Notario encargado al doctor Andrés Felipe Altamar Barrios, sustentando su solicitud en lo regulado en el artículo 188 del Decreto 960 de 1970 y el 107 del Decreto 2148 de 1983.

Que en relación con las licencias de los notarios, el artículo 188 del Decreto 960 de 1970 establece en su tenor literal:

“ARTÍCULO 188. LICENCIAS. *Los Notarios tienen derecho a separarse del ejercicio de sus cargos mediante licencias hasta por noventa días continuos o discontinuos en cada año calendario, y a obtener licencia por enfermedad o incapacidad física temporal hasta por ciento ochenta días, en cada caso.”*

Que de acuerdo a lo anterior y por estar iniciando este año calendario, el Notario Primero del Círculo de Soledad, doctor Juan Bernardo Altamar Santodomingo, tiene derecho a que se le conceda licencia hasta por noventa días continuos o discontinuos en cada año calendario.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOLEDAD Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”

Pag 2 de 3

Que en atención a la competencia otorgada en el artículo 106 del Decreto 2148 de 1983, corresponde a la Gobernadora del Departamento del Atlántico conceder la licencia solicitada por el Notario del Círculo Primero de Soledad-Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: LICENCIA. Conceder licencia al doctor Juan Bernardo Altamar Santodomingo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.481.541 de Barranquilla, quien funge como Notario Primero del Círculo de Soledad (Atlántico), por el término de noventa (90) días, conforme la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGO. Encargar al señor Andrés Felipe Altamar Barrios identificado con cédula de ciudadanía 72.270.864 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 166345 del CSJ como Notario primero (1) del Círculo de Soledad, para suplir la ausencia del titular durante el lapso de la licencia, conforme al artículo primero (1º) del presente decreto.

ARTIUCLO TERCERO: ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS PARA TOMAR POSESIÓN DEL CARGO. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Gobernación del Atlántico la documentación exigida en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la designación contenida en el Artículo 2º del presente decreto al señor Andrés Felipe Altamar Barrios identificado con cédula de ciudadanía 72.270.864 de Barranquilla y désele posesión del empleo levantando la respectiva acta.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE. Remítase copia del presente decreto a la Superintendencia de Notariado y registro para su conocimiento.



**Atlántico
para la
Gente**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

**DECRETO No. 000012 De 2021
(08 de enero)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOLEDAD Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO”

Pag 3 de 3

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia por el término de noventa (90) días.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado por

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Sara Raad de la Ossa – Asesora de despacho

Revisó: Luz Romero Sajona- Secretaría Jurídica



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7103
Línea Gratuita 01 8000 915 307 | atencionalcidudano@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co